Conveniente que todos los Reynos estantes
y abitantes registren toda la moneda an
te el escrivano de su ayuntamiento que fuere
del dho genero dentro de tercero dia que se contaran
desde el de la publicacion del reg.º donde no
se procedera contra el que lo contrario hiziere
y asimismo mandara V.m señor corregidor hazer
cavildo y ayuntamiento y en el sin trans
ferirlo a otro nombre en persona que cuyde
del carruaje y lo demas necess.º que la conduz.on
de dha moneda a la casa de la moneda donde to
care por tocar como toca a este Reyno y la persona
que huviere de llevar la moneda a de ser con
testimonio del dho escrivano de la cant.d que se
le entregare y de que personas es para que con el
se la rreciviran en la dha casa de moneda y aya
de traher testimonio del escrivano della como se
ha pagado por quenta de su Mag.d la conduz.on
de ida y buelta = y se entienda correr por
quenta y riesgo de la dha ciu.d el nombrar el
comisario o comisarios que huvieren de llevar
la dha moneda asi la que registraren los rre
ceptores recaudadores y depositarios quales
quier cantidades pertenesientes a su Mag.d de
alcau.s millones y rentas y de otro qualquier gen.o
que sea suyo y le pertenesca como la que registra
ren qualesquier [illegible] particulares = la
qual cumpla y execute el dho señor corregidor
pena de cinquenta mil m.rs en que le doy por
condenado lo contrario haziendo [illegible]
[illegible] de su M.d y mando a el escr[illegible]